



Comisión Nacional de los Derechos Humanos
SECRETARÍA EJECUTIVA

*“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”*

OFICIO No. SE/DG/823/2017

ASUNTO: INFORMACIÓN SOBRE LA RESOLUCIÓN 20/2. LA
OBJECCIÓN DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR.

CIUDAD DE MÉXICO, A 21 DE FEBRERO DE 2017.

SRA. NATHALIE PROUVEZ
JEFA DE LA SECCIÓN DE ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACIA,
RAMA DE ESTADO DE DERECHO, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN
DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LOS DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E

APRECIABLE SRA. PROUVEZ:

Me refiero a su comunicación de fecha 11 de enero del año en curso, mediante la cual solicita información a las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos para preparar el informe que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos presentará ante el Consejo de Derechos Humanos sobre la objeción de conciencia en materia militar, en particular sobre los nuevos desarrollos, las mejores prácticas y los desafíos en la materia, de conformidad con la resolución 20/2. *La objeción de conciencia al servicio militar*, aprobada por dicho Consejo el 5 de julio de 2012.

Al respecto, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México (CNDH) hace de su conocimiento lo siguiente:

En el período comprendido del año 2000 al 2016, esta CNDH no ha emitido ninguna Recomendación sobre el tema “objeción de conciencia al servicio militar”. Por tanto, no se puede pronunciar sobre nuevos desarrollos o nuevas prácticas o desafíos en la materia en relación con los derechos humanos.

No obstante, la CNDH ha observado que ha habido varias iniciativas de reforma de ley en el Congreso en años anteriores (2014 y 2015), que pretenden modificar artículos de la Ley del Servicio Militar. Ley que establece que las causas de excepción, total o parcial, para el servicio de las armas serán en función de que los excluidos posean impedimentos físicos, morales o sociales.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en 2012, emitió la tesis 1a. CXLVII/2012 (10a.), con número de registro 2001499, *Servicio Militar Nacional. Las excepciones previstas en el artículo 38 del Reglamento de la Ley respectiva tienen una finalidad constitucional, en tanto que atienden al interés general y al respeto de los derechos humanos*, en la que se pronunció respecto a la objeción de conciencia en el caso de los

ministros de culto. Refirió que la excepción al servicio militar relativa a éstos “se materializa a través de la objeción de conciencia, que se reconoce conjuntamente en los artículos 12 y 6.3, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. HÉCTOR DANIEL DÁVALOS MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

C.C.P. Expediente
Consecutivo
COT/BTP